

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único: Introdúcense las siguientes reformas a la Constitución Política del Estado:

1) Sustitúyese el art. 8 por el siguiente:

Se suspende el ejercicio del derecho a sufragio:

1° Por ineptitud física o mental que impide obrar libre y reflexivamente; y

2° Por hallarse procesado el ciudadano como reo de delito que merezca pena aflictiva.

Se pierde la calidad de ciudadano con derecho a sufragio:

1° Por haber perdido la nacionalidad chilena; y

2° Por condena a pena aflictiva. Los que por esta causa hubieren perdido la calidad de ciudadano, podrán solicitar su rehabilitación del Senado.

2) Sustitúyese el artículo 9 por el siguiente:

La Constitución asegura a todos los ciudadanos el libre ejercicio de los derechos políticos, dentro del sistema de gobierno democrático y republicano.

Todos los ciudadanos pueden agruparse libremente en Partidos Políticos, a los que se reconoce la calidad de personas jurídicas de derecho público y cuyos objetivos son concurrir de manera democrática a determinar la política nacional.

Los Partidos Políticos gozarán de libertad para darse la organización interna que estimen conveniente, para definir y modificar sus declaraciones de principios y programas y sus acuerdos sobre política concreta, para presentar candidatos en las elecciones de regidores, parlamentarios y Presidente de la República, para mantener secretarías de propaganda y medios de comunicación y, en general, para desarrollar sus actividades propias. La ley podrá fijar normas que tengan por exclusivo objeto facilitar las relaciones de los partidos con los Poderes Públicos y su intervención en la generación de estos.

Los Partidos Políticos tendrán libre acceso a los medios de difusión y comunicación ^{de} propiedad estatal o controlados por el Estado en las condiciones que la ley determine, sobre la base de garantizar una adecuada expresión a las distintas corrientes de opinión en proporción a los sufragios obtenidos por cada uno en la última elección general de parlamentarios o regidores.

3) Sustitúyese el N° 3 del art. 10 por el siguiente:

"La libertad de emitir, sin censura previa, sus opiniones, de palabra o por escrito, por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otra forma, sin perjuicio de responder de

los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esta libertad en la forma y casos determinados por la ley. No podrá ser constitutivo de delito y abuso sustentar alguna idea política.

Toda persona natural o jurídica ofendida o aludida por alguna información, tiene derecho a que su aclaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el órgano de publicidad en que dicha información hubiere sido emitida.

Todas las corrientes de opinión tendrán libre acceso, en igualdad de condiciones, a los medios de difusión y comunicación social. Toda persona natural o jurídica y especialmente las universidades y los partidos políticos tendrán el derecho de organizar, fundar y mantener, diarios, revistas, periódicos, estaciones transmisoras de radio, y televisión en las condiciones que determine la ley. Sólo por ley podrá modificarse el régimen de propiedad y de funcionamiento de esos medios, los que serán inenajenables, como asimismo regularse la libre importación y comercialización de libros, impresos, revistas, papel, maquinarias, repuestos y demás elementos necesarios para la operación de los medios de difusión, y comunicación social impresos, orales o visuales.

Queda garantizada la circulación, remisión y transmisión, por cualquier medio, de escritos, impresos y noticias. Sólo en virtud de una ley, podrá restringirse el ejercicio de esta libertad, dictada en los casos previstos en el artículo 44 N° 13.

4) Sustitúyase el N° 4 del art. 10 por el siguiente:

"El derecho de reunirse sin permiso previo y sin armas. En las plazas, calles y demás lugares de uso público, las reuniones se regirán por las disposiciones generales que se establezcan en virtud de ley."

5) Sustitúyase el N° 7 del art. 10 por el siguiente:

"La libertad de enseñanza.
La educación básica es obligatoria.

La educación pública es una atención preferente del Estado, que éste realiza por sí mismo y con la cooperación de establecimientos de enseñanza particular, en los cuales la orientación general del plantel, siempre que esté de acuerdo con los objetivos de la educación nacional, y la designación de directores y demás personal, serán de la exclusiva determinación de los particulares que los sostengan. El Estado contribuirá con los medios económicos necesarios para garantizar el financiamiento de la educación particular que no persiga fines de lucro.

La educación, sea estatal o particular, será democrática y

pluralista, independiente de toda orientación ideológica oficial.

El proceso de reformas educacionales se realizará en forma democrática, asegurando su libre discusión en organismos del sistema educacional de composición pluralista y la aprobación de sus conclusiones por parte del Gobierno.

Habrà una Superintendencia de Educación Pública, bajo la autoridad del Gobierno, integrada por representantes de todos los sectores vinculados a la educación, democráticamente generados, a cuyo cargo estará la inspección de la enseñanza nacional y su dirección.

La selección de los textos de estudio se hará por organismos técnicos de integración pluralista sobre la base de concursos públicos a los cuales tengan acceso todos los educadores idóneos, cualquiera que sea su ideología. Habrá facilidades equitativas para la impresión y difusión de textos escolares, y los establecimientos educacionales tendrán libertad para elegir los que prefieran.

Las Universidades estatales y las particulares reconocidas por el Estado son personas jurídicas dotadas de autonomía académica, administrativa y económica. Corresponde al Estado proveer a su adecuado financiamiento para que puedan existir y desarrollarse plenamente de acuerdo a los requerimientos educacionales, científicos y culturales del país.

El acceso a las Universidades dependerá exclusivamente de la idoneidad de los egresados de la enseñanza media frente a exigencias objetivas de tipo académico. El ingreso y promoción de profesores e investigadores a la carrera académica se hará tomando sólo en cuenta su capacidad y aptitudes.

El personal académico es libre para desarrollar las materias conforme a sus ideas, dentro del deber de ofrecer a sus alumnos la información necesaria sobre las doctrinas y principios diversos y discrepantes.

Los estudiantes universitarios tienen derecho a la expresión de sus propias ideas y a escoger, en cuanto sea posible, la enseñanza y tuición de los profesores que prefieran.

6) Sustitúyese el N° 12 del art. 10 por el siguiente:

La inviolabilidad del hogar

La casa de toda persona que habite el territorio chileno sólo puede ser allanada por un motivo especial determinado por la ley y, en virtud de orden escrita de autoridad competente.

La ley deberá respetar el carácter privado del hogar y nadie podrá ser obligado a recibir en su vivienda a persona alguna.

7) Sustitúyese el N° 13 del art. 10 por el siguiente:

La inviolabilidad de la correspondencia epistolar y telegráfica y de las comunicaciones telefónicas. No podrán abrirse, ni interceptarse, ni registrarse los papeles o efectos públicos, sino en los casos expresamente señalados por la ley.

8) Sustitúyese el N° 14 del art. 10 por el siguiente:

"La libertad de trabajo y su protección. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de éste, a una remuneración suficiente que asegure a ella y su familia un bienestar acorde con la dignidad humana y a una justa participación en los beneficios que de su actividad provengan.

El derecho a sindicalizarse en el orden de sus actividades o en la respectiva industria o faena, y el derecho de huelga, todo ello en conformidad a la ley.

Los sindicatos gozarán de personalidad jurídica por el sólo hecho de registrar sus estatutos y acta constitutiva en la forma y condiciones que determine la ley.

Los sindicatos son libres para el cumplimiento de sus propios fines.

Ninguna clase de trabajo o industria puede ser prohibida, a menos que se oponga a las buenas costumbres, a la seguridad o a la salud pública, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así.

9) Sustitúyese el N° 15 del art. 10 por el siguiente:

"La libertad de permanecer en cualquier punto de la República, trasladarse de uno a otro o salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros; sin que nadie pueda ser detenido, preso o desterrado, sino en la forma determinada por las leyes".

10) Agrégase al art. 10 el siguiente N° 16:

"El derecho a participar activamente en la vida social, cultural, cívica, política y económica con el objeto de lograr el pleno desarrollo de la persona humana y su incorporación efectiva a la comunidad nacional. El Estado deberá remover los obstáculos que limiten, en el hecho, la libertad e igualdad de las personas y grupos, y garantizará y promoverá su acceso a todos los niveles de la educación y la cultura y a los servicios necesarios para conseguir esos objetivos, a través de los sistemas e instituciones que señale la ley.

Las Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Sindicatos, Coops

rativas y demás organizaciones comunitarias a través de las cuales el pueblo participa en la solución de sus problemas y colabora en la gestión de los servicios del Estado y de las Municipalidades, serán personas jurídicas dotadas de independencia y libertad para el desempeño de las funciones que por la ley les correspondan y para generar democráticamente sus organismos directivos y representantes, mediante el voto libre, secreto e informado de todos sus miembros.

En ningún caso esas instituciones ni ninguna otra podrán arrogarse el nombre o representación del pueblo ni intentar ejercer atribuciones de poder propias de las autoridades del Estado.

11) Sustitúyese el art. 22 por el siguiente:

"La fuerza pública está constituida única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros que son instituciones esencialmente profesionales, jerarquizadas, obedientes y no deliberantes. Sólo en virtud de una ley podrá fijarse la dotación de estas instituciones.

La incorporación de nuevas dotaciones a las Fuerzas Armadas y a Carabineros sólo podrá hacerse a través de sus propias escuelas institucionales especializadas.

Se prohíbe a los miembros de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, incluyendo a aquellos bajo conscripción militar, constituir o formar parte de grupos políticos. Se les prohíbe, asimismo, toda forma o actividad partidista.

12) Sustitúyese el N° 7 del artículo 72 por el siguiente:

"Proveer los demás empleos civiles y militares que determinen las leyes, conforme al Estatuto Administrativo, y conferir, con acuerdo del Senado, los empleos o grados de coroneles, capitanes de navío y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. También se requerirá dicho acuerdo para el nombramiento de Comandantes en Jefe de esas instituciones. En el campo de batalla, podrá conferir estos empleos militares superiores por sí solo."

NOTAS:

1.- La modificación 1) sólo tiene por objeto dar cabida a un nuevo artículo sobre los Partidos Políticos con el N° 9.- Para eso se refunden en el art. 8 los actuales 8 y 9.

2.- Las modificaciones 2) y 3) consagran el Estatuto de los Partidos Políticos y el de la libertad de información.

/...

- 3.- Las modificaciones 4) y 9) sólo tienen por objeto establecer la necesidad de ley para las regulaciones de política de la libertad de reunión y de la libertad personal;
- 4.- La modificación 5) regula la libertad educacional y la autonomía universitaria;
- 5.- La modificación 6) amplía la inviolabilidad del hogar, y la 7) la de la correspondencia;
- 6.- La modificación 8) regula la libertad de trabajo y la libertad sindical;
- 7.- La modificación 10) consagra el derecho a la participación y a la independencia y generación democrática de los organismos de participación popular;
- 8.- Las modificaciones 11) y 12) regulan el régimen profesional de las instituciones armadas; y
- 9.- En las modificaciones 2, 3, 6, 7, 8, 10 y 11 se ha seguido en gran medida las normas del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados en 1965 con los votos de los parlamentarios de la Unidad Popular. Esto resulta especialmente cierto en las modificaciones 2, 8 y primera parte de la 10, que son casi copia textual de los textos aprobados entonces.

FUENTES DE LOS ARTICULOS PROPUESTOS EN EL PROYECTO D.C.

Modificación 1).- Sólo tiene por objeto dar cabida a un artículo nuevo sobre los partidos políticos, para cuyo efecto se refunden en uno sólo los arts. 8 y 9 de la C.P.

MODIFICACION 2).- Consagra el Estatuto Constitucional de los Partidos Políticos.

El texto fué introducido, en sus tres primeros incisos, casi con la misma redacción, en un art. nuevo aprobado en el Proyecto de la Cámara de Diputados de 1965 (Boletín 21.826), ubicado inmediatamente después del art. 10 de la Const. Polit.

En la Comisión Especial de Reformas Constitucionales del Senado se aprobó, prácticamente con igual redacción, trasladando su ubicación a art. 8.- (Sesiones 46 y 63)

El proyecto estima más razonable ubicarlo en el lugar del actual art. 9, inmediatamente antes de las garantías individuales; cambia la expresión "derechos cívicos" por "derechos políticos", que es más correcta, y agrega el inciso final respecto al acceso de los Partidos Políticos a los medios de comunicación social.

MODIFICACION 3).- Es nuevo. Tiene por objeto reforzar la libertad de opinión.

MODIFICACION 4).- Es nuevo. Tiene por objeto entregar a la ley la regulación del derecho de reunión, de tal modo que no pueda ser restringido por simples disposiciones administrativas.

MODIFICACION 5).- Es nuevo. Regula el pluralismo educacional y la autonomía universitaria.

Las normas sobre autonomía universitaria corresponden a las aceptadas por la Cámara de Diputados en el proyecto sobre Planeamiento de la Enseñanza Superior. Los dos últimos incisos son copia literal de las redacciones propuestas por los profesores Alvaro Bunster y Enrique Silva a la Comisión de Educación del Senado al discutirse ese proyecto.

MODIFICACION 6).- Es nuevo

MODIFICACION 7).- Corresponde a lo acordado en la Comisión de Reformas Constitucionales del Senado (Sesión 45)

MODIFICACION 8).- Se propone con agrar el derecho de sindicalización y huelga.

La idea fué aprobada en el proyecto de la Cámara de Diputados en 1965, pero con una redacción en lo relativo a la libertad sindical que mereció observaciones en la Comisión de Reforma Constitucional del Senado. El texto que se propone es copia literal del aprobado en esa Comisión en sus sesiones 45, 47 y 48.

MODIFICACION 9).- Es nueva. Tiene por objeto entregar a la ley la regulación de la libertad personal para moverse dentro del país o salir de él.

MODIFICACION 10).- Tiene por objeto consagrar el derecho a la participación y la autonomía y libertad de las organizaciones comunitarias.

En su primer inciso, la idea fué consagrada en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados en 1965, y aprobada en los mismos términos en la Comisión del Senado (Sesión 46). Este inciso reproduce literalmente ese texto.

El segundo inciso y el tercero son nuevos.

MODIFICACION 11).- En su primer inciso, corresponde al texto aprobado por la Cámara en su reforma de 1965. Lo demás es nuevo.

- 1.- Punto esencial de las garantías solicitadas es el referente a las Fuerzas Armadas y Carabineros.
- 2.- Sobre la materia el Programa de la Unidad Popular ~~son~~ signa lo siguiente:

“ La Defensa Nacional.

El Estado Popular prestará atención preferente a la preservación de la soberanía nacional, lo que concibe como un deber de todo el pueblo.

El Estado Popular mantendrá una actitud alerta frente a las amenazas a la integridad territorial y a la independencia del país alentadas por el imperialismo y por sectores oligárquicos que se entronizan en países vecinos y que junto con reprimir a sus pueblos alientan afanes expansionistas y revanchistas.

Definirá una concepción moderna patriótica y popular de la soberanía del país basada en los siguientes criterios:

- a)- Afianzamiento del carácter nacional de todas las ramas de las Fuerzas Armadas. En este sentido rechazo de cualquier empleo de ellas para reprimir al pueblo o participar en acciones que interesen a potencias extranjeras.
- b) Formación técnica y abierta a todos los deportes de la ciencia militar moderna, y conforme a las conveniencias de Chile, de la independencia nacional, de la paz y de la amistad entre los pueblos
- c) Integración y aporte de las Fuerzas Armadas en diversos aspectos de la vida social. El Estado Popular se preocupará de posibilitar la contribución de las Fuerzas Armadas al desarrollo económico del país sin

perjuicio de su labor esencialmente de defensa de la soberanía.

Sobre esta base, es necesario asegurar a las Fuerzas Armadas los medios materiales y técnicos y un justo y democrático sistema de remuneraciones, promociones y jubilaciones que garanticen a oficiales, suboficiales, clases y tropas la seguridad económica durante su permanencia en las filas y en las condiciones de retiro y la posibilidad efectiva para todos de ascender atendiendo sólo a sus condiciones personales. //

- 3.- Las ideas contenidas en el Programa no podían satisfacer las inquietudes del Partido sobre la materia.

Basta leerlas, para comprobar que se trata de conceptos muy generales, que no requerirían modificación alguna a la norma constitucional vigente: Art. 22 de la Constitución Política del Estado, muy incompleto y que no traduce en absoluto la real naturaleza de las Fuerzas Armadas y Carabineros y de su misión.

- 4.- En esta situación, la comunicación del Partido expresó al Senador Allende: " Nos interesa que las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros sigan siendo una garantía de nuestra convivencia democrática.

Esto exige que se respeten las estructuras orgánicas y jerárquicas de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros, los sistemas de selección, requisitos y normas disciplinarias vigentes, se le asegure un equipamiento adecuado a su misión de velar por la seguridad nacional, no se utilicen las tareas de participación que se le asigne en el desarrollo nacional para desviarlas de sus funciones específicas, ni comprometer sus presupuestos, ni se creen organizaciones armadas paralelas a las Fuerzas Armadas y Carabineros.

5.- Los conceptos señalados en esa comunicación del Partido tradujeron en parte las sugerencias que sobre el particular se le pidieron al Ministro de Defensa Nacional.

6.- La respuesta del Senador Sr. Salvador Allende manifiesta:

« He señalado insistentemente la limpia tradición patriótica, democrática y profesional de nuestras Fuerzas Armadas y he planteado mi propósito de cumplir con la obligación nacional de facilitarles su perfeccionamiento técnico y respetar su función específica, para hacer cada vez más eficaces su misión de cautelar la soberanía y la integridad territorial del país.

Creo que un concepto más moderno de la Seguridad Nacional y de las necesidades de Chile hace aconsejable la integración y el aporte de las Fuerzas Armadas en algunos aspectos básicos de nuestro desarrollo, sin que ello involucre desvirtuar su función profesional ni distraerles de su papel esencial en defensa de la soberanía.

El reconocimiento del rol estrictamente profesional y de la función exclusiva que corresponde desempeñar a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden es un concepto que repetidas veces se ha expresado.

Pero ninguna consideración política se llevará a perajtir que se ponga en debate público en este momento las funciones de nuestras Fuerzas Armadas y aspectos internos de su organización. Ello constituiría una falta de respeto a mí mismo y a las tradiciones que representan nuestro institutos armados.

« Debo expresar, al respecto, que soy intransigente defensor de las prerrogativas del Jefe del Estado. Afirmo que, como Primer Mandatario, ni siquiera la Unidad Popular tendrá derecho a intervenir en la designación de los Altos

Mandos, porque esto es una atribución privativa del Presidente de la República, y seré celoso cautelador de mis atribuciones constitucionales.

Nunca nadie ha cuestionado la calidad de Generalísimo de las Fuerzas Armadas que por mandato constitucional asume el Presidente de la República. Esa condición, consubstancial a nuestro régimen jurídico, no admite intermedio en las relaciones entre los Altos Mandos y el Jefe del Estado."

- 7.- Conclusión: No hay aceptación o pronunciamiento preciso en ese documento sobre los aspectos fundamentales pedidos. A saber:
- a) Respeto a las estructuras orgánicas y jerárquicas de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros.
 - b) Respeto a los sistemas de selección, requisitos y normas disciplinarias vigentes,
 - c) No comprometer sus presupuestos en las tareas de participación que se les asigne en el desarrollo nacional.
 - d) No existencia de otra organizaciones armadas paralelas a las Fuerzas Armadas y Carabineros.

8.- En el mismo documento respuesta el Senador Allende ratifica: "que nos proponemos llevar adelante el programa de gobierno entregado a la opinión pública".

9.- En el Programa no existe respuesta valedera a ninguno de los puntos fundamentales antes señalados y que -como se ha dicho- tampoco encontraron aceptación o pronunciamiento preciso en la carta contestación del Senador Allende.

En esta primera respuesta, además debe recalcar

-el Senador Allende rechazó firmemente la posibilidad de que las garantías solicitadas pudieran llevarse a reformas constitucionales y legales, desde el momento que expresó que "ninguna consideración política no llevara a permitir que se ponga en debate público en este momento las funciones de nuestras Fuerzas Armadas y aspectos internos de su organización".

10.- El Consejo del Partido -como era lógico- declaró que "el documento entregado por el Senador Allende no contiene una respuesta completa y satisfactoria a las proposiciones concretas que el Partido Demócrata Cristiano le formuló para traducir sus planteamientos en ^{garantías} ~~formas~~ reales y efectivas". Se agrega que esas garantías -incluidas, por tanto, las referentes a las Fuerzas Armadas y Carabineros- deben -indispensablemente- traducirse en un Estatuto Jurídico que tenga consagración constitucional.

11.- El Comando Nacional de la Unidad Popular, con la participación y el acuerdo de Salvador Allende -como lo dice textualmente- en su réplica, manifiesta a la letra:

"Expresa su conformidad para constituir una Comisión Conjunta que en el plazo más breve estudie un Estatuto Constitucional para las ideas y proposiciones concordantes contenidas en los documentos intercambiados entre el Partido Demócrata Cristiano y Salvador Allende".

Agrega que "tal determinación corresponde a nuestras permanentes concepciones y propósitos de velar por los principios democráticos más amplios así como cumplir a cabalidad con el programa planteado al pueblo".

12.- En consecuencia, de irse a la constitución de la Comisión Conjunta con la Unidad Popular será para ir a reformas constitucionales sobre las ideas y proposiciones con-

cordantes.

Conclusión: No se ha avanzado nada sobre las ideas y proposiciones señaladas por el Partido Demócrata Cristiano y que no encuentran acogida ni en el Programa de la Unidad Popular ni en la contestación del Senador Allende.

Y por otra parte, la Unidad Popular insiste en el cumplimiento "a cabalidad" del Programa, que debe reafirmarse - no satisface los planteamientos hechos por el Partido Demócrata Cristiano sobre las Fuerzas Armadas y Carabineros y que precisamente, obligaron a la petición de garantías "reales y eficaces".

13.- Por tanto, lo anterior demuestra que no se ha obtenido solución satisfactoria a los requerimientos relacionados con las Fuerzas Armadas y Carabineros.

14.- Frente a lo dicho, es indispensable -para tener el cuadro completo de la situación- señalar los puntos fundamentales que deberán traducirse en disposiciones constitucionales y legales y que conforme al Programa de la Unidad Popular y a las dos comunicaciones de esta misma entidad, sólo encuentran acogida en sus aspectos generales:

- a) Mantener las FF.AA. y Carabineros de Chile dentro de su carácter exclusivamente profesional, sin interferencias de carácter político partidista o ideológicas.
- b) Las tareas de participación que se asignen a las FF.AA. y a Carabineros de Chile en el desarrollo integral del potencial nacional, no deben conducirlos a desviaciones de sus funciones específicas ni a comprometer sus presupuestos.
- c) Mantener el sistema de selección y requisitos existentes para el desempeño de los diferentes niveles jerárquicos.

- d) Respetar las estructuras orgánicas y jerárquicas de las FF.AA. y Carabineros de Chile, manteniendo la libertad de acción en las resoluciones, excluyendo cualquier intromisión ajena a las estructuras vertical del mando.
- e) Respetar las normas disciplinarias vigentes en su fondo y en su forma.
- f) Mantener a las FF.AA. y a Carabineros de Chile con un equipamiento adecuado a su misión en relación con la Seguridad Nacional.
- g) No crear organizaciones armadas paralelas a las FF.AA. y a Carabineros.
- h) Respetar la modalidad provisional de las FF.AA. y de Carabineros de Chile.
- i) Avalar el Plan de Adquisiciones de las FF.AA. ya aprobado por el Consejo Superior de Defensa y actualmente vigente en Carabineros de Chile y que tiene pagos diferidos en dólares para los años venideros.

15.- La Reforma Constitucional se traduciría concretamente en sustituir el artículo 22 actual por el siguiente:

"La fuerza pública está constituida única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros que son instituciones esencialmente profesionales, jerarquizadas, obedientes y no deliberantes. Sólo en virtud de una ley podrá fijarse la dotación de estas instituciones.

La incorporación de nuevas dotaciones a las Fuerzas Armadas y a Carabineros sólo podrá hacerse a través de sus propias escuelas institucionales especializadas.

Se prohíbe a los miembros de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, incluyendo a aquellos bajo conscripción militar, constituir o formar parte de grupos políticos. Se les prohíbe, asimismo, toda forma o actividad partidista.

Asimismo, debería consignarse en el Art. 72 No 7 que el nombramiento de Comandantes en Jefes de las Fuerzas Armadas requerirá acuerdo del Senado.

www.archivopatriciaoylwin.cl